



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1.323 DE 18 DIC 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 161-24 "EL MONTAÑERITO PAISA"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-*

*efc*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 323 DE 18 DIC 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 161-24 "EL MONTAÑERITO PAISA"**

del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 -*Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. ANTECEDENTES EXP. 2024230790100161E**

Mediante radicado No. 20244700138342 del 26 de octubre de 2024, remitido el 12 de noviembre de 2024 al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental por requerimientos realizados al solicitante por parte del Grupo de Atención al Usuario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la señora **LAURA MARIA MIRANDA CORTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.480.005, representante legal de la **FUNDACIÓN CUNAGUARO**, identificada con Nit No. 900.454.875-0, en calidad de apoderada de la **CORPORACION NEOTROPICAL INNOVATION**, identificada con NIT. 901.634.151-3, representada legalmente por el señor **SANTIAGO CHIQUITO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.029.882, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL MONTAÑERITO PAISA**", a favor del predio denominado "**LOTE EL RECREO**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 037-14974, con una extensión superficiaria de **30 ha**, ubicado en el municipio Yarumal, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 02 de octubre de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yarumal, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 20 de noviembre de 2024, sin evidenciar anotaciones adicionales.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL MONTAÑERITO PAISA**", contenidos dentro del expediente 2024230790100161E, son los siguientes:

1. Formulario de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (VITAL)
2. Certificado de Existencia y Representación<sup>1</sup> de la **CORPORACION NEOTROPICAL INNOVATION**
3. Certificado de Existencia y Representación<sup>2</sup> de la **FUNDACIÓN CUNAGUARO**
4. Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
5. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "**LOTE EL RECREO**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 037-14974, expedido 02 de octubre de 2024.
6. Poder de la Notaría Cuarta de Medellín del 07 de junio de 2024
7. Información Cartográfica en formato *shp*. del predio objeto de solicitud de registro.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

<sup>1</sup> Conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia expedido el 05 de noviembre de 2024

<sup>2</sup> Conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio de Casanare expedido el 08 de octubre de 2024



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 323 DE 10 DIC 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 161-24 "EL MONTAÑERITO PAISA"**

**II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el poder allegado<sup>3</sup>, se verificó que la señora **LAURA MARIA MIRANDA CORTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.480.005, representante legal de la **FUNDACIÓN CUNAGUARO**, identificada con Nit No. 900.454.875-0, se encuentra legitimada para presentar la solicitud de registro del predio denominado "LOTE EL RECREO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 037-14974.

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio del solicitante, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "LOTE EL RECREO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 037-14974.

Por tanto, con la finalidad de valer la representación legal del señor **SANTIAGO CHIQUITO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.029.882, el solicitante del trámite remitió copia del Certificado de existencia y representación legal de la **CORPORACION NEOTROPICAL INNOVATION**, identificada con NIT. 901.634.151-3, con fecha del 05 de noviembre de 2024, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.

En este sentido, se procedió a corroborar la información de la Empresa **CORPORACION NEOTROPICAL INNOVATION**, identificada con NIT. 901.634.151-3, en el Registro Único Empresarial y Social - RUES; donde se evidenció lo siguiente:

Por Documento Privado del 19 de agosto de 2022, de los Asociados, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2022 con el No. 3230 del Libro I, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	SANTIAGO CHIQUITO GARCIA	C.C. 8.029.882

En concordancia con lo anterior, es posible concluir que el señor **SANTIAGO CHIQUITO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.029.882, sigue ostentando el cargo de Representante legal de la **CORPORACION NEOTROPICAL INNOVATION** identificada con NIT. 901.634.151-3.

No obstante, con la finalidad de validar la legitimidad para formular la solicitud del señor **SANTIAGO CHIQUITO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.029.882, es necesario contar con un documento en el que se pueda garantizar la voluntad de los mismos para adelantar el trámite de registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC-161-24 "**EL MONTAÑERITO PAISA**".

Por lo tanto, se requiere a la solicitante del registro allegar el siguiente documento:

<sup>3</sup> Conforme lo establece el poder otorgado en la Notaría Cuarta de Medellín el 07 de junio de 2024.

He



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 3 2 3 DE 1 8 DIC 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 161-24 "EL MONTAÑERITO PAISA"**

Acta de Asamblea General de Accionistas o documento actualizado y firmado por los accionistas o junta directiva de la **CORPORACION NEOTROPICAL INNOVATION** identificada con NIT. 901.634.151-3, mediante el cual se faculta al Representante Legal adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC-161-24 "**EL MONTAÑERITO PAISA**".

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

**III. DERECHO DE DOMINIO**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y en concordancia con lo evidenciado en el Certificado de Tradición y Libertad aportado, se corroboró que la **CORPORACION NEOTROPICAL INNOVATION** identificada con NIT. 901.634.151-3, es la actual titular del derecho real de dominio del predio denominado "LOTE EL RECREO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 037-14974, ubicado en el municipio Yarumal, departamento de Antioquia, de ahí que se encuentra legitimado a través de su representante legal el señor **SANTIAGO CHIQUITO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.029.882, para solicitar el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL MONTAÑERITO PAISA**"

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre los predios objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

**IV. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por la señora **LAURA MARIA MIRANDA CORTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.480.005, representante legal de la **FUNDACIÓN CUNAGUARO**, identificada con Nit No. 900.454.875-0, apoderada de la **CORPORACION NEOTROPICAL INNOVATION** identificada con NIT. 901.634.151-3, representada legalmente por el señor **SANTIAGO CHIQUITO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.029.882, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL MONTAÑERITO PAISA**", a favor del predio denominado "LOTE EL RECREO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 037-14974, será una extensión total de **65.78 ha.**





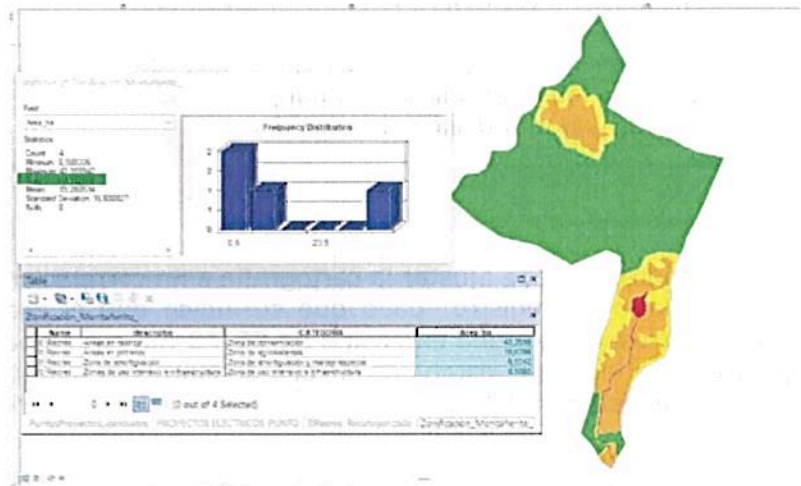
PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 323 DE 18 DIC 2024

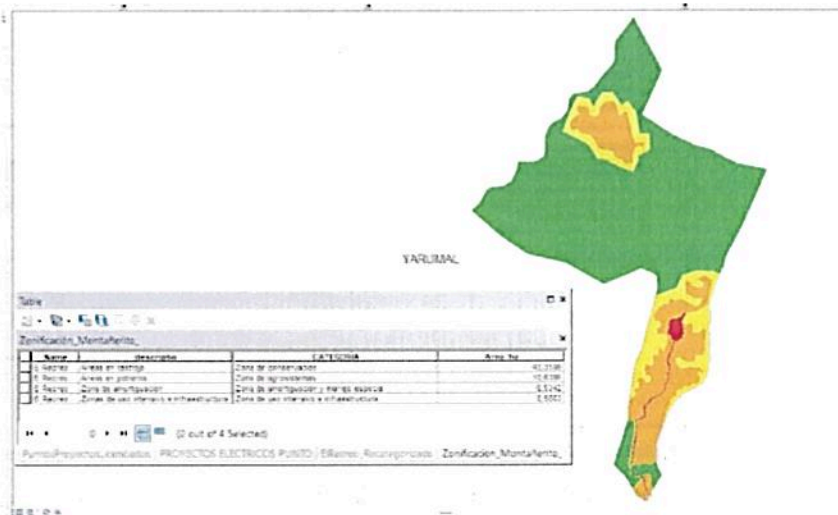
**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 161-24 "EL MONTAÑERITO PAISA"**

Información del Predio								
Nombre del predio	Dirección del predio	Departamento	Municipio	Vereda/ Corregimiento	Descripción linderos del predio	Área del predio	Área total a registrar del predio	Número de folio de matrícula inmobiliaria
El Recreo	Vereda La Argentina	NARIÑO	MURUMAL	La Argentina	Por un costado con propiedad de Pedro Nel Lugo y en el otro lado de la vereda. Sigue a la cartilera de Corozal de aquí a encontrar propiedad de Mariposa. Sigue a vereda de Mito de Pedro Nel Lugo por el lado de atrás.	30	61.1220	037-14974
Nombre de la Reserva Natural de la Sociedad Civil		El Montañerito Paisa						

- Ahora bien, al digitalizar la información cartográfica remitida y calcular el área en sistema de referencia origen nacional CTM-12, esta da como resultado un área total de **61,1220 ha**, la cual supera la reportada en el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "LOTE EL RECREO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 037-14974 (30 ha).



- Finalmente, el solicitante remitió la propuesta de zonificación, la cual cuenta con un área de **61,1220 ha**, tal y como se muestra a continuación:





PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 1.323 DE 18 DIC 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 161-24 "EL MONTAÑERITO PAISA"**

Zonificación	Área (ha)
Zona de Conservación	43,3599
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	6,5342
Zona de Agrosistemas	10,6396
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,5883
<b>Total</b>	<b>61,1220</b>

Conforme lo anterior y con el fin de cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015<sup>5</sup>, se requiere a la solicitante del registro allegar:

- Aclarar la fuente de información de la cartografía allegada, es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

En caso de tratarse de información catastral se debe allegar el **Certificado Predial individual Catastral** expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione Número de Cédula Catastral, Número de Folio de Matrícula, extensión y polígono, y los datos básicos del propietario correspondiente de los predios denominados "LOTE EL RECREO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 037-14974, con el propósito de aclarar la ubicación real del predio frente a la malla predial.

En caso de acreditarse el **levantamiento topográfico**, se debe remitir dicho documento en **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe estar firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento<sup>6</sup>, y se debe incluir el nombre y número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf o Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015<sup>7</sup>, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

<sup>5</sup> Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

<sup>6</sup> Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>

<sup>7</sup> Artículo 2.2.2.1.17.6. **Solicitud de Registro**. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 3 2 3 DE 1 8 DIC 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 161-24 "EL MONTAÑERITO PAISA"**

De acuerdo con la fuente de información que se defina, se debe remitir en **formato digital tipo *shape***, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo *Dwg***.

Ahora bien, si se define que la fuente de información es catastral, es necesario remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área<sup>8</sup> reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para el predio de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6<sup>9</sup> y el Artículo 2.2.2.1.17.4<sup>10</sup> del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

**V. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL CONCEPTO TÉCNICO**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3<sup>o</sup> de la Ley 1437 de 2011- es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

<sup>8</sup> La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

<sup>9</sup> 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

<sup>10</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.





PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 3 2 3 DE 1 8 DIC 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 161-24 "EL MONTAÑERITO PAISA"**

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 - *Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 - *Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 - *Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 - *Reglamentación*-, del Libro 2 - *Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 - *Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**Artículo 1.** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL MONTAÑERITO PAISA", a favor del predio denominado "LOTE EL RECREO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 037-14974, ubicado en el municipio Yarumal, departamento de Antioquia, solicitado por la señora **LAURA MARIA MIRANDA CORTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.480.005, representante legal de la **FUNDACIÓN CUNAGUARO**, identificada con Nit No. 900.454.875-0, apoderada de la **CORPORACION NEOTROPICAL INNOVATION**, identificada con NIT. 901.634.151-

*HC*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 323 DE 18 DIC 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 161-24 "EL MONTAÑERITO PAISA"**

3, representada legalmente por el señor **SANTIAGO CHIQUITO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.029.882 de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2.** Requerir a la señora **LAURA MARIA MIRANDA CORTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.480.005, representante legal de la **FUNDACIÓN CUNAGUARO**, identificada con Nit No. 900.454.875-0, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente información con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Acta de asamblea por parte los socios de la **CORPORACION NEOTROPICAL INNOVATION** identificada con NIT. 901.634.151-3, donde conste la autorización expresa por parte de los mismos, para llevar a cabo el trámite de registro de la Civil RNSC 161-24 "**EL MONTAÑERITO PAISA**", a favor del predio denominado "LOTE EL RECREO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 037-14974, ubicado en el municipio Yarumal, departamento de Antioquia, ante Parques Nacionales Naturales de Colombia.
2. Aclarar la fuente de información de la cartografía allegada, es decir, si es **plancha catastral** de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

En caso de tratarse de información catastral se debe allegar el **Certificado Predial individual Catastral** expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione Número de Cédula Catastral, Número de Folio de Matrícula, extensión y polígono, y los datos básicos del propietario correspondiente de los predios denominados "LOTE EL RECREO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 037-14974, con el propósito de aclarar la ubicación real del predio frente a la malla predial.

En caso de acreditarse el **levantamiento topográfico**, se debe remitir dicho documento en **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe estar firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento<sup>11</sup>, y se debe incluir el nombre y número de matrícula

<sup>11</sup> Consejo Profesional Nacional de Topografía - CPNT. Concepto No. 001 - 2019. 31 de mayo de 2019. '**COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO**'. '(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)' En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 3 2 3 DE 1 8 DIC 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 161-24 "EL MONTAÑERITO PAISA"**

profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015<sup>12</sup>, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

De acuerdo con la fuente de información que se defina, se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**.

Ahora bien, si se define que la fuente de información es catastral, es necesario remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda de conformidad con la información reportada en el Certificado Predial individual Catastral, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área<sup>13</sup> reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas **para cada uno de los predios de la solicitud de registro**, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6<sup>14</sup> y el Artículo 2.2.2.1.17.4<sup>15</sup> del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos**

<sup>12</sup> Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

4. Ubicación geográfica del predio en **plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas**. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

<sup>13</sup> La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

<sup>14</sup> 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

<sup>15</sup> ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación**: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial**: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas**: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura**: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

*24/12*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 323 DE 18 DIC 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 161-24 "EL MONTAÑERITO PAISA"**

no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

**Artículo 3.** Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la Alcaldía Municipal de Yarumal - Antioquia y a la **Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA-**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**Artículo 4.** Una vez la solicitante allegue la información requerida, El **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, o la **Dirección Territorial Andes Occidentales - DTAO** Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

**Parágrafo 1.** - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, o de la **Dirección Territorial Andes Occidentales - DTAO** de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

**Artículo 5.** Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a la señora **LAURA MARIA MIRANDA CORTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.480.005, representante legal (o quien haga sus veces) de **FUNDACIÓN CUNAGUARO**, identificada con Nit No. 900.454.875-0, en calidad de apoderada, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**Artículo 6.** El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 323 DE 18 DIC 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA  
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 161-24 "EL MONTAÑERITO PAISA"**

**Artículo 7.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en Bogotá, D.C., a los 18 DIC 2024

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró:**

Maria Andrea Alzate Hernández  
Abogada - GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

**Revisión Cartográfica:**

Maira Leandra Jiménez Rodríguez  
Cartógrafa - GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental

**Revisó y Aprobó:**

Guillermo Alberto Santos Ceballos  
Coordinador - GTEA  
Grupo de Trámites y Evaluación  
Ambiental *as*

Ivonne Guerrero *Iv*  
Asesora - SGM

